

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE SOLICITA LA COMPARECENCIA DE LA MAESTRA CECILIA NARCISO GAYTÁN, TITULAR DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO, Y DEL DOCTOR ZIPACNÁ JESÚS TORRES OJEDA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON EL OBJETO DE QUE INFORMEN SOBRE LAS MEDIDAS INSTITUCIONALES DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE CASOS RELACIONADOS CON DENUNCIAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, ASÍ COMO SOBRE LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN ENTRE AMBAS INSTITUCIONES, CADA UNA DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ARACELI OCAMPO MANZANARES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

La que suscribe, Araceli Ocampo Manzanares, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículo 65, fracción I y 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y los artículo 111, 303, 307, 308 y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, somete a consideración de esta soberanía, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución, por el que se solicita la comparecencia de la Maestra Cecilia Narciso Gaytán, titular de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, y del Doctor Zipacná Jesús Torres Ojeda, Fiscal General del Estado de Guerrero, con el objeto de que informen sobre las medidas institucionales de prevención, protección y seguimiento de casos relacionados con denuncias de violencia contra las mujeres, así como sobre los mecanismos de coordinación entre ambas instituciones, cada una dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, al tenor de las siguientes

Consideraciones

El pasado 13 de octubre de 2026, de acuerdo con la información que ha motivado la presente proposición, en las instalaciones de la escuela primaria José María Morelos y Pavón, ubicada en Chilpancingo, Guerrero, una mujer, madre de familia, habría sido víctima de una agresión violenta presuntamente cometida por su expareja sentimental. El hecho ha sido señalado públicamente como una posible tentativa de feminicidio, calificación que se incorpora únicamente como parte de los antecedentes reportados, sin que ello implique establecer anticipadamente una clasificación jurídica definitiva ni sustituir las determinaciones que correspondan al Ministerio Público o a los órganos jurisdiccionales competentes.

La gravedad de los hechos reportados obliga a las instituciones del Estado a actuar con diligencia, sensibilidad y responsabilidad. Cuando una mujer denuncia actos de violencia que

PODER LEGISLATIVO

no puede comprometer su integridad física, su libertad o su vida, la respuesta de las autoridades no puede limitarse a la recepción formal de una denuncia. Debe comprender la valoración

del riesgo, la adopción oportuna de las medidas de protección que legalmente procedan, la investigación correspondiente y el seguimiento institucional necesario para evitar que la violencia escale o se repita.

Asimismo, la víctima habría manifestado que, después de presentar denuncias ante las autoridades competentes, no recibió la protección que consideraba necesaria y que actualmente teme por su vida. Estos señalamientos son de especial relevancia y requieren una respuesta institucional pronta, objetiva y verificable.

Esta proposición no pretende dar por acreditadas omisiones de autoridad ni atribuir responsabilidades individuales antes de que se realicen las actuaciones correspondientes. Su finalidad es que las instituciones competentes informen qué actuaciones se llevaron a cabo, cuáles fueron las valoraciones de riesgo realizadas, qué medidas de protección se determinaron, en su caso, y qué mecanismos de seguimiento se implementaron para salvaguardar los derechos de la víctima.

La existencia de una denuncia por violencia contra las mujeres exige que las autoridades actúen dentro de sus competencias y conforme al marco jurídico aplicable, sin minimizar los riesgos manifestados ni trasladar a las víctimas la carga de garantizar su propia seguridad. La prevención de la violencia feminicida requiere respuestas oportunas, coordinación institucional y mecanismos efectivos para atender los riesgos advertidos.

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades, dentro del ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como de prevenir, investigar, sancionar y reparar sus violaciones, en los términos que establece la ley.

Por su parte, el artículo 4 constitucional reconoce la igualdad entre mujeres y hombres y el derecho de toda persona a vivir una vida libre de violencias, en los términos de las disposiciones aplicables. Estos mandatos constitucionales obligan a las instituciones públicas a desarrollar actuaciones diligentes frente a situaciones que puedan poner en peligro la vida o la integridad de las mujeres.

La violencia contra las mujeres no debe considerarse un asunto privado ni un conflicto que pueda atenderse de manera superficial. Es un problema que compromete derechos fundamentales y que demanda respuestas institucionales eficaces, particularmente cuando existen antecedentes de denuncias y manifestaciones de temor por la propia vida.

En este contexto, el Congreso del Estado tiene la responsabilidad de ejercer sus atribuciones parlamentarias para conocer la actuación de las instituciones competentes, identificar áreas

PODER LEGISLATIVO

de oportunidad y contribuir, desde el ámbito legislativo, al fortalecimiento de las políticas y mecanismos de prevención, protección y atención.

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, como organismo público autónomo encargado de la protección, promoción, defensa y difusión de los derechos humanos, tiene un papel relevante en la vigilancia de la actuación de las autoridades estatales y municipales cuando se señalen posibles violaciones a derechos fundamentales.

En consecuencia, resulta necesario que su titular informe a esta Soberanía sobre los mecanismos institucionales disponibles para recibir, tramitar y dar seguimiento a quejas relacionadas con posibles omisiones de las autoridades en la atención de denuncias de violencia contra las mujeres, particularmente cuando se señale que las medidas de protección pudieron ser insuficientes o que no existió una respuesta institucional adecuada.

De manera específica, deberá informar, dentro de los límites legales aplicables, si tuvo conocimiento del caso que motiva esta proposición, si se presentó alguna queja ante ese organismo o si se inició alguna actuación de oficio, cuando legalmente proceda; qué mecanismos de atención y seguimiento se activaron, en su caso; y qué acciones de coordinación pueden realizarse con las autoridades competentes para contribuir a la protección de los derechos de la víctima.

La comparecencia también permitirá conocer los procedimientos de atención prioritaria, las herramientas para identificar posibles riesgos y los mecanismos de seguimiento de quejas por presuntas omisiones institucionales, sin invadir las competencias de la Fiscalía ni interferir con las investigaciones ministeriales.

La Fiscalía General del Estado de Guerrero, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, tiene la responsabilidad de investigar los hechos posiblemente constitutivos de delito, conducir las actuaciones ministeriales correspondientes y adoptar o gestionar, según sus competencias y el marco jurídico aplicable, las medidas necesarias para proteger a las víctimas, ofendidos, testigos y demás personas que requieran protección.

En virtud de los antecedentes reportados, es indispensable que su titular informe sobre los mecanismos de recepción y atención de denuncias de violencia contra las mujeres, la valoración de riesgos, la emisión, solicitud, implementación y seguimiento de las medidas de protección que resulten procedentes, así como los protocolos y procedimientos institucionales aplicables ante situaciones que puedan representar un riesgo para la vida o integridad de una mujer.

Asimismo, deberá exponer, en términos generales y sin revelar información reservada, qué mecanismos existen para dar seguimiento a las denuncias presentadas por las víctimas, cómo

PODER LEGISLATIVO

La suficiencia de las medidas de protección y qué acciones se adoptan cuando existen manifestaciones de riesgo persistente o de posible reiteración de la violencia.

La comparecencia no tiene como propósito que el Congreso determine la responsabilidad penal de persona alguna ni que sustituya las funciones del Ministerio Público. Su finalidad es conocer la actuación institucional, las medidas adoptadas y los mecanismos disponibles para garantizar una atención diligente y respetuosa de los derechos de las víctimas.

La atención de la violencia contra las mujeres exige la participación coordinada de las autoridades que, desde sus respectivas competencias, intervienen en la recepción de denuncias, la investigación de los hechos, la valoración de riesgos, la protección de las víctimas y la vigilancia del respeto a los derechos humanos.

Por ello, resulta indispensable conocer cómo se desarrolla la comunicación y colaboración entre la Fiscalía General del Estado y la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, qué mecanismos de canalización y seguimiento existen, cuáles son los procedimientos para identificar posibles omisiones institucionales y de qué manera se garantiza que las actuaciones de cada organismo contribuyan a la protección de las personas afectadas.

La coordinación no significa confundir competencias ni subordinar un organismo autónomo a otro. Significa establecer canales legales y eficaces de colaboración, respetar las atribuciones de cada institución y evitar que las víctimas queden desprotegidas ante la fragmentación de los procedimientos administrativos, ministeriales o de defensa de los derechos humanos.

La información que se obtenga permitirá a esta Soberanía conocer el funcionamiento de los mecanismos existentes, detectar posibles áreas de mejora y valorar, en su caso, la pertinencia de impulsar acciones legislativas o institucionales dentro de las facultades del Congreso.

El artículo 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero constituye un fundamento constitucional para el ejercicio de las atribuciones parlamentarias de comparecencia, información y rendición de cuentas, en los términos y respecto de las personas servidoras públicas que comprende dicho precepto.

En concordancia con el marco constitucional, los artículos 303, 307 y 308 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231 regulan aspectos relacionados con las comparecencias de personas servidoras públicas, la posibilidad de convocarlas para informar o responder preguntas e interpelaciones y las formalidades de la comunicación oficial que deriva del acuerdo del Pleno.

PODER LEGISLATIVO

En particular, el artículo 308 dispone que la comunicación oficial debe precisar si la comparecencia se realizará ante el Pleno o ante comisiones, así como el objeto de la reunión. Por tanto, esta proposición delimita expresamente que las comparecencias solicitadas deberán celebrarse ante el Pleno de esta Soberanía y tendrán por objeto conocer las medidas

institucionales de prevención, protección y seguimiento de casos relacionados con denuncias de violencia contra las mujeres, así como la coordinación entre ambas instituciones.

Por cuanto hace a la titular de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, el artículo 14 de la Ley número 696, en relación con el artículo 27, fracción IX, del mismo ordenamiento, contempla la comparecencia de la persona titular de la Presidencia ante el Congreso, previa solicitud fundada y motivada. La presente proposición expone los antecedentes que la originan, los objetivos de información parlamentaria y las razones de interés público que justifican la solicitud.

Por lo que respecta al Fiscal General del Estado de Guerrero, el artículo 21, fracción XXI, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero número 500 contempla su comparecencia ante el Congreso para informar sobre los asuntos a su cargo. El objeto de esta solicitud se limita a las actuaciones institucionales relacionadas con la prevención, investigación, protección y seguimiento de casos de violencia contra las mujeres, dentro de sus atribuciones legales.

En consecuencia, se solicita que el Pleno acuerde las comparecencias, determine que se realicen ante esta Soberanía y ordene que las convocatorias correspondientes especifiquen el objeto de las reuniones, con respeto a la autonomía de los organismos involucrados y a las disposiciones que regulan sus respectivas actuaciones.

Por tratarse de información sensible relacionada con una posible víctima de violencia, las comparecencias y los informes que se presenten deberán conducirse con perspectiva de género, respeto a la dignidad humana y observancia de las normas sobre protección de datos personales, confidencialidad y reserva de la información.

Deberá evitarse la divulgación de datos personales, domicilios, información familiar, imágenes, testimonios o cualquier otro elemento que permita identificar a la víctima o que pueda poner en riesgo su seguridad. De igual manera, no deberá hacerse pública información que comprometa diligencias ministeriales en curso, estrategias de investigación o actuaciones que legalmente deban mantenerse reservadas.

La información que se exponga ante el Pleno deberá privilegiar los datos institucionales, las medidas adoptadas, los procedimientos aplicados y los mecanismos de coordinación, sin convertir la comparecencia en un espacio de exposición pública de la víctima ni en un juicio anticipado sobre las personas involucradas.

PODER LEGISLATIVO

Es necesario precisar que la presente solicitud no sustituye, condiciona ni retrasa las medidas urgentes de protección que correspondan a las autoridades competentes. La seguridad de la víctima debe atenderse de manera inmediata conforme al marco jurídico aplicable, con independencia del trámite parlamentario y de la fecha en que se celebren las comparecencias.

La urgencia de esta proposición deriva de la gravedad de los hechos reportados el 13 de octubre de 2026, de la naturaleza de la agresión denunciada y de la manifestación de la víctima de que teme por su vida. Tales antecedentes hacen necesario que el Congreso conozca, con la mayor prontitud posible, qué mecanismos de protección se activaron, cuáles fueron las actuaciones institucionales realizadas y qué seguimiento se está proporcionando dentro de las competencias de las autoridades involucradas.

La solicitud no se formula para anticipar conclusiones sobre la actuación de las instituciones ni para atribuir responsabilidades sin investigación. Se plantea porque, ante la posible existencia de un riesgo grave para la vida o integridad de una mujer, la rendición de información parlamentaria debe desarrollarse con oportunidad, responsabilidad y respeto a las garantías de todas las personas involucradas.

Esperar el trámite ordinario de estudio y dictamen podría diferir innecesariamente el conocimiento de información relevante para el ejercicio de las facultades de control parlamentario. Por ello, se solicita que la proposición sea sometida al procedimiento de urgente y obvia resolución, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

De conformidad con el artículo 313 de dicho ordenamiento, las proposiciones con punto de acuerdo se presentan por escrito y se turnan a las comisiones correspondientes, salvo que se dispense ese trámite como asuntos de urgente y obvia resolución por el voto de las dos terceras partes de las diputadas y los diputados presentes. A su vez, el artículo 111 regula la moción de urgente resolución y establece que su aprobación requiere el voto de las dos terceras partes de las diputadas y los diputados presentes.

En consecuencia, solicito que, al darse cuenta al Pleno de la presente proposición, se someta primero a consideración la moción de urgente y obvia resolución y, de obtenerse la votación requerida, se proceda a su discusión y votación inmediata, conforme al procedimiento parlamentario aplicable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero acuerda solicitar la comparecencia ante el Pleno de la



PODER LEGISLATIVO

maestra Cecilia Narciso Gaytán, titular de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, a fin de que informe sobre las medidas institucionales de prevención, atención y seguimiento de quejas relacionadas con denuncias de violencia contra las mujeres, particularmente respecto de los mecanismos de actuación ante posibles omisiones de las

autoridades en la adopción de medidas de protección, así como sobre las acciones que, en el ámbito de sus atribuciones, se hayan realizado o puedan realizarse en relación con los hechos que motivan esta proposición.

SEGUNDO. El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero acuerda solicitar la comparecencia ante el Pleno del doctor Zipacná Jesús Torres Ojeda, Fiscal General del Estado de Guerrero, para que informe sobre los mecanismos institucionales de recepción y atención de denuncias de violencia contra las mujeres, la valoración de riesgos, la adopción y seguimiento de las medidas de protección legalmente procedentes, los protocolos aplicables y las actuaciones institucionales relacionadas con los hechos que motivan esta proposición, sin comprometer la reserva de las investigaciones en curso.

TERCERO. Las comparecencias tendrán por objeto conocer las medidas de prevención, protección y seguimiento implementadas por cada institución dentro de sus respectivas competencias, así como los mecanismos de coordinación, comunicación y canalización institucional para atender denuncias de violencia contra las mujeres y prevenir riesgos para su vida e integridad.

Para el cumplimiento de este objeto, la información que se presente deberá incluir, en la medida legalmente procedente, los procedimientos institucionales aplicables, las medidas de protección que correspondan, los mecanismos de seguimiento y las acciones de coordinación existentes, sin que ello implique la divulgación de datos personales o información reservada.

CUARTO. Se instruye a la Presidencia de la Mesa Directiva para que, una vez aprobado el presente acuerdo, realice las comunicaciones oficiales y las convocatorias correspondientes, precisando que las comparecencias se efectuarán ante el Pleno del Congreso del Estado y señalando expresamente el objeto de cada reunión, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

QUINTO. Se solicita que las comparecencias se programen con la mayor prontitud posible, atendiendo a la urgencia de los hechos reportados y conforme a las disposiciones parlamentarias aplicables, sin perjuicio de las medidas de protección que deban adoptar de inmediato las autoridades competentes.

PODER LEGISLATIVO

Las comparecencias y los informes que se presenten deberán desarrollarse con perspectiva de género, respeto a la dignidad de la víctima y observancia de las disposiciones sobre protección de datos personales, confidencialidad y reserva de las investigaciones. En ningún caso el cumplimiento del presente acuerdo deberá implicar la difusión de información que permita identificar a la víctima, comprometa diligencias en curso o retrase las medidas de protección que legalmente correspondan.

SÉPTIMO. El presente acuerdo tiene una finalidad estrictamente parlamentaria e institucional de información, seguimiento y rendición de cuentas. Por tanto, no prejuzga sobre la acreditación de los hechos reportados, la clasificación jurídica definitiva de las conductas, la existencia de omisiones de autoridad ni la responsabilidad de persona alguna, cuestiones que deberán determinarse por las autoridades competentes conforme a derecho.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a la maestra Cecilia Narciso Gaytán, titular de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, y al doctor Zipacná Jesús Torres Ojeda, Fiscal General del Estado de Guerrero, para los efectos legales y administrativos conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en los medios oficiales del Congreso del Estado, en los términos de las disposiciones aplicables, salvaguardando en todo momento los datos personales y la información legalmente reservada.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a 15 de octubre de 2026



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
GUERRERO
PODER LEGISLATIVO
DIP. ARACELI
OCAMPO MANZANARES



Dip. Araceli Ocampo Manzanares